

JND/28

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

JUNTA NACIONAL DE DROGAS

Montevideo, 28 JUL 2022

VISTO: la gestión promovida por la Junta Nacional de Drogas a efectos de la celebración de un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Desarrollo Social;

RESULTANDO: I) que el artículo 3º del Decreto 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas; b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente y d) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos;

II) que a su vez, el Ministerio de Desarrollo Social tiene como cometidos entre otros, el formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general, coordinar la acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social a la no discriminación y a los cuidados, diseñar, organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de políticas y programas sociales nacionales, así como establecer

ámbitos de coordinación y asesoramiento con la sociedad civil involucrada en los objetivos del citado Ministerio;

III) que por otra parte, la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, que funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social es el órgano ejecutivo de la Junta Nacional de Cuidados y tiene como cometidos la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, cuyo objetivo es garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir cuidados en condiciones de calidad e igualdad, promoviendo el desarrollo de su autonomía, su atención y asistencia, así como el desarrollo infantil, en el marco de un modelo de corresponsabilidad entre varones y mujeres, así como entre familias, Estado y comunidad;

CONSIDERANDO: I) que el objeto de dicho convenio es favorecer la cooperación institucional entre la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad (SNCyD) del Ministerio de Desarrollo Social y la Junta Nacional de Drogas, a través de líneas de trabajo conjuntas, a fin de abordar la situación de personas que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de sustancias y en procesos de integración social de la Red Nacional de Drogas a nivel nacional, que tengan niños y/o niñas a su cargo, en el entendido que esta población en su mayoría carece de las redes sociales y redes de apoyo familiar, y no puede cubrir las necesidades de cuidado de los niños y niñas más pequeños, lo cual representa dificultades adicionales para el acceso al mercado laboral y de estudios y en definitiva repercute en su inclusión social y la sostenibilidad de su tratamiento;

II) que asimismo, como objetivo general se busca contribuir a la protección integral de las familias de personas en proceso de tratamiento por uso problemático de drogas, que tengan niños y/o niñas a su cargo, de modo de garantizar el adecuado cuidado para su desarrollo infantil;

III) que en ese marco, se implementarán acciones específicas que garanticen el acceso a los servicios de cuidados de niños y niñas en la primera infancia, de las familias cuyos referentes adultos sean

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

personas que se encuentren en tratamiento por consumo problemático de sustancias y en proceso de integración social;

V) que el referido Convenio no implica erogación ninguna para las partes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015 y el Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988 y sus modificativas;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y el Ministerio de Desarrollo Social, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CUIDADOS Y DISCAPACIDAD

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del año dos mil veintidós, comparecen POR UNA PARTE: el **Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante MIDES), con domicilio constituido en la Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el señor Ministro Dr. Martín Lema y el Secretario Nacional de Cuidados y Discapacidad, Dr. Nicolás Scarela; y POR OTRA PARTE: la **Junta Nacional de Drogas** (en adelante JND), con domicilio en la calle Plaza Independencia N° 710, piso 10, representada en este acto por el Dr. Rodrigo Ferrés en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la JND, y el Dr. Daniel Radío en su calidad de Secretario General de la JND quienes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación.

PRIMERO: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES. 1.1. Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

El MIDES fue creado a través de la Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005 con los siguientes cometidos (entre otros):

- formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general;
- coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados;
- diseñar, organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de políticas y programas sociales nacionales; y
- establecer ámbitos de coordinación y asesoramiento con la sociedad civil involucrada en los objetivos del Ministerio de Desarrollo Social.

1.2. La Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad. La Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad (en adelante SNCyD) Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y es el órgano ejecutivo de la Junta Nacional de Cuidados. Tiene como cometido la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). El SNIC tiene como principios y directrices la inclusión de las perspectivas de género y generacional, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres, varones y grupos etarios, promoviendo la superación cultural de la división sexual del trabajo y la distribución de las tareas de cuidados entre todos los actores de la sociedad. Su objetivo general es garantizar el derecho de las personas en situación de

dependencia a recibir cuidados en condiciones de calidad e igualdad, promoviendo el desarrollo de su autonomía, su atención y asistencia, así como el desarrollo infantil, en el marco de un modelo de corresponsabilidad entre varones y mujeres, así como entre familias, Estado y comunidad.

1.3. Junta Nacional de Drogas. La JND es el organismo rector en materia de políticas públicas de drogas. El artículo 3º del Decreto N° 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la JND, entre otras:

- la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas,
- la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente, y
- la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos.

1.4. Compatibilidad entre las partes. Las partes que celebran este Convenio reconocen la necesidad y los beneficios que se lograrían al elaborar intervenciones y proyectos en forma conjunta, para lograr y favorecer el acceso a la protección social de personas que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de drogas, con la aplicación de las políticas referentes a la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para poder atender cada caso específico.

SEGUNDO: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto favorecer la cooperación institucional entre la SNCyD-MIDES y la JND a través de líneas de trabajo conjuntas, a fin de abordar la situación de personas que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de sustancias y en procesos de integración social de la Red Nacional de Drogas a nivel nacional, que tengan niños y/o niñas a su cargo, en el entendido que esta población en su mayoría carece de redes sociales y redes de apoyo familiar, y no puede cubrir las necesidades de cuidado de los niños y niñas más pequeños, lo cual representa dificultades adicionales para el acceso al mercado laboral y de estudios, lo que en definitiva repercute en su inclusión social y la sostenibilidad de su tratamiento.

TERCERO: OBJETIVO GENERAL. Contribuir a la protección integral de las familias de personas en proceso de tratamiento por uso problemático de drogas, que tengan niños y/o niñas a su cargo, de modo de garantizar el adecuado cuidado para su desarrollo infantil.

CUARTO: OBJETIVO ESPECÍFICO. Para el cumplimiento del objeto de este Convenio y sobre la base del objetivo general planteado, se implementarán acciones específicas que garanticen el acceso a los servicios de cuidado de niños y niñas en la primera infancia, por

parte de familias cuyos referentes adultos sean personas que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de sustancias y en procesos de integración social.

QUINTO: OBLIGACIONES. El MIDES, a través de la SNCyD, se compromete a brindar especial atención a las demandas para asistir a los centros de primera infancia u otros dispositivos de cuidados y educación infantil (Becas de Inclusión Socioeducativa, Casas Comunitarias de Cuidados, entre otros) que provengan de familias de las personas que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de sustancias y en procesos de integración social, derivadas a través de la Secretaría Nacional de Drogas (en adelante, SND), en particular, de aquellas que poseen niños y/o niñas en la primera infancia.

La SND se compromete a brindar la asistencia técnica para la realización del seguimiento de las situaciones familiares de la población objetivo de este Convenio. Asimismo, a través de los equipos técnicos de los Dispositivos Ciudadela, se compromete a:

- realizar las derivaciones cumpliendo con los parámetros que se establezcan entre las partes para acceder al servicio,
- brindar asistencia técnica para realizar el seguimiento de los/las niños/niñas derivados/as a los centros de primera infancia u otros dispositivos de cuidados y educación infantil, y
- llevar registro de las derivaciones y posterior seguimiento de las mismas.

SEXTO: POSIBILIDAD DE CELEBRAR ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos y privados para la ejecución y financiamiento de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, así como celebrar cualquier otro convenio específico dentro del ámbito de competencia de las mismas.

SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. Las partes constituirán una Comisión de Seguimiento que actuará como nexo institucional, la cual quedará integrada con representantes designados por la SNCyD y representantes designados por la SND. Esta Comisión tendrá los siguientes cometidos: (i) evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades que se realicen al amparo del presente acuerdo, (ii) realizar el seguimiento del convenio, y (iii) todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen por escrito.

OCTAVO: VIGENCIA Y PLAZO. El presente convenio entrará en vigor a partir del día de la fecha, y tendrá una duración de un año, renovándose en forma automática por períodos iguales a excepción de que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no continuar con la renovación automática con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de finalización.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Toda diferencia que surja en lo concerniente con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay. Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa. No obstante, de percibir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

DECIMO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos que diere lugar este Convenio, se fijan como domicilios especiales los indicados en la comparecencia. Cualquier comunicación o notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada por medio de telegrama colacionado o por correo electrónico a las siguientes direcciones: jnd@presidencia.gub.uy, por la SND y sncd@mides.gub.uy por la SNCyD-MIDES, respectivamente, así como cualquier otro medio fehaciente que diera certeza de su realización.

De conformidad, para constancia, las partes suscriben el presente convenio, en tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha *ut supra* indicadas.

Dr. Martín Lema
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Rodrigo Ferrés
Prosecretario de la
Presidencia de la República

Presidente de la Junta
Nacional de Drogas

Dr. Nicolás Scarela
Secretario Nacional de
Cuidados y Discapacidad
Ministerio de Desarrollo
Social

Dr. Daniel Radío
Secretario General
Secretaría Nacional de
Drogas